

100.165.399 – 750

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2023

Señor

FRANCISCO J. OÑATE R.

Cra 25 No. 25A -32

Cartagena – Bolívar

Correo Electrónico: fonate@gmail.com

Asunto: Respuesta consulta aduanera Decreto 1165 de 2019 art. 153 margen de tolerancia enviado el 04 de diciembre de 2023.

Respetado señor Oñate:

Reciba un cordial saludo. Conforme a las funciones asignadas a la Coordinación de Valoración Aduanera establecidas en el numeral 5º del artículo 3º de la Resolución 000070 de agosto 9 de 2021 y con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y/o adiciones y demás normas nacionales que regulen la materia, me permito dar respuesta en términos generales y dentro de la oportunidad legal a la consulta del asunto, recibida en esta Coordinación el 13 de diciembre de 2023, en la que se plantea lo siguiente:

“la presente para presentar una consulta al régimen aduanero de importación, decreto 1165 de 2019 artículo 153.

Artículo 153. MARGEN DE TOLERANCIA.

En la carga a granel la autoridad aduanera podrá aceptar excesos o en la cantidad o en peso la mercancía de un por ciento (5%), sin tales diferencias se consideren como una infracción administrativa aduanera, siempre que obedezca a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados.

PREGUNTA: en un proceso de nacionalización de mercancía a granel, si esta presenta una merma de un porcentaje de hasta un 5% quedando dentro del margen de tolerancia, es necesario ajustar el valor FOB de la mercancía?”.

Es importante señalar que esta Coordinación no puede pronunciarse de manera directa sobre ninguna actuación o situación en particular, por lo que las respuestas buscan proporcionar una orientación general sobre la normatividad aduanera vigente, en materia de valoración aduanera.

Al respecto, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

El Acuerdo sobre Valoración de la OMC en su artículo 1, a efectos de la aplicación del Método del Valor de Transacción señala que, el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías cuando estas se vendan, para la exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo Acuerdo siempre que se configuren los requisitos y condiciones previstas en aquel, en concordancia con lo contemplado en las Notas Interpretativas de los citados artículos. De no ser posible determinar el valor en aduana por este método deberá aplicarse en orden sucesivo los métodos secundarios establecidos en los artículos 2, 3, 5, 6 o 7 del citado Acuerdo.

Con base en lo anterior, procedemos a responder el interrogante planteado:

“en un proceso de nacionalización de mercancía a granel, si esta presenta una merma de un porcentaje de hasta un 5% quedando dentro del margen de tolerancia, ¿es necesario ajustar el valor FOB de la mercancía?”

Referente al margen de tolerancia, el artículo 8 de la Resolución Andina 1456 de 2012, dispone:

“Artículo 8.- Mercancías importadas a granel que sufran variaciones en cantidad o peso durante su transporte

La determinación del valor en aduana de las mercancías importadas a granel, llegadas en exceso o en menor cantidad de la negociada, se establecerá a partir del precio unitario pactado entre el comprador y el vendedor. El precio base será el resultado de multiplicar el precio unitario establecido en la negociación por la cantidad de mercancías efectivamente llegadas. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

El porcentaje de variación y las mercancías para las cuales se aceptará este procedimiento será establecido en las legislaciones nacionales de los Países Miembros.”

En armonía con lo anterior, el artículo 153 del Decreto 1165 de 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 153. MARGEN DE TOLERANCIA.

En la carga a granel la autoridad aduanera podrá aceptar excesos o en la cantidad o en peso la mercancía de un por ciento (5%), sin que tales diferencias se consideren como una infracción administrativa aduanera, siempre que obedezca a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así mismo, respecto al valor en aduana de mercancías importadas a granel, el artículo 360 de la Resolución 46 de 2019 indica que:

“ARTÍCULO 360 VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS A GRANEL.

El valor en aduana de las mercancías importadas a granel que durante su transporte sufran variaciones, en cantidad o peso, por pérdida, evaporación, humedad u otros factores

asociados a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados, **se calculará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8 de la Resolución Andina 1456 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya.** El porcentaje de variación máximo permitido, en cantidad o peso, será del 5%.

(...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

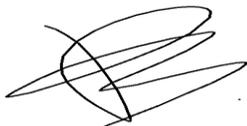
En ese orden de ideas, si la mercancía se declara por un método diferente al del valor de transacción, en la Declaración Andina del Valor, **no se registrarán los datos del valor en aduana declarado.** En tal caso, en la Declaración de Importación se registrará en la casilla valor **FOB USD el valor indicado en la factura** teniendo cuidado de hacer las adiciones o deducciones a que haya lugar en la **casilla AJUSTES VALOR USD**, conforme a lo indicado en el instructivo correspondiente que a su tenor señala:

"Relacionar la sumatoria de los valores que deben adicionarse o deducirse al precio pagado o por pagar, expresado en términos FOB e indicado en la factura en los casos en que de acuerdo a las normas legales se requiera realizarlos para la determinación del valor en aduana de la mercancía. Utilice dos decimales cuando hubiere lugar a ello. Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-)".

Finalmente, debe tenerse en cuenta que acorde con lo dispuesto en el artículo 340 de la Resolución 46 de 2019, en los documentos justificativos del valor en aduana determinado, debe prevalecer la veracidad, objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia respecto del hecho, circunstancia o gasto que pretenda probar.

Cualquier inquietud sobre esta solicitud con gusto será atendida.

Atentamente,



ELISEO DAVID ROMERO ORDOÑEZ

Jefe Coordinación de Valoración Aduanera (A)
Subdirección Técnica Aduanera

Proyectó: Jorge Luis Caycedo González 

Revisó: Edgar P. Díaz 

Sisco: 63 del 14 de diciembre de 2023

C.C Fabián Alberto García Castañeda coord_regimenesaduaneros@dian.gov.co